

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0009-2019-BCRP

Lima, 1 de abril de 2019

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,13484	16	9,16801
2	9,13704	17	9,17022
3	9,13925	18	9,17244
4	9,14146	19	9,17466
5	9,14367	20	9,17687
6	9,14588	21	9,17909
7	9,14809	22	9,18131
8	9,15030	23	9,18353
9	9,15251	24	9,18575
10	9,15472	25	9,18797
11	9,15694	26	9,19019
12	9,15915	27	9,19241
13	9,16136	28	9,19463
14	9,16358	29	9,19685
15	9,16579	30	9,19907

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General